



Expediente: **053180444292**
Radicado: **AU-01004-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **13/03/2025** Hora: **11:46:49** Folios: **5**



AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE".

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1- Que mediante la Resolución **RE-04903-2024** del 26 de noviembre de 2024, notificada electrónicamente el día 05 de diciembre de 2024, Cornare **OTORGO PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a los señores **JOSE DAVID LOAIZA GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.646.104, **JAIRO ABAD LOAIZA GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.655.767 y **MARIA ERNESTINA LOAIZA GUTIERREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 43.512.740, en calidad de propietarios, para el sistema de tratamiento y disposición final de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS -ARD Y AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS ARnD**, a generarse en el establecimiento de comercio "**MADERAS EL RETORNO**" en el cual se tiene implementado un establecimiento de carros y lubricantes, una vivienda, un restaurante, un aserrío, una zona para almacenamiento de chatarrería industrial y una zona de lavado de vehículo, actividades establecidas en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-29455, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de Guarne. Por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria, de la presente actuación.

1.1- Que, en el artículo segundo de la mencionada Resolución, Cornare **APROBÓ** los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento.

1.2- Que, en el artículo tercero de la citada Resolución, Cornare **ACOGER** los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento.

1.3 Que, mediante el artículo cuarto de la anterior Resolución, la Corporación **AUTORIZO LA OCUPACIÓN DE CAUCE** para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua,

1.4 Que por medio del artículo quinto, Cornare **APROBO** el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, el cual contiene las medidas de manejo, seguimiento y monitoreo del STARD que permitirán un adecuado manejo del sistema y prevendrán, mitigaran y/o compensaran los posibles impactos amenazas que puedan afectar los sistemas para la gestión del vertimiento y se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, y en su parágrafo estableció lo siguiente:

Parágrafo: Informar al interesado que debe llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04



mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

1.5 Que, en el artículo sexto de la misma Resolución, la Corporación **REQUIRÍÓ** a los señores **JOSE DAVID LOAIZA GUTIERREZ, JAIRO ABAD LOAIZA GUTIERREZ y MARIA ERNESTINA LOAIZA GUTIERREZ**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. *Realizar una caracterización anual al sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas.*

2. *Se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).*

3. *Se deberá acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015 (Antes Art 35 del Decreto 3930 de 2010).*

PARÁGRAFO PRIMERO: Informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, como lo son la Universidad de Antioquia, Universidad Nacional, Censa, Cornare, entre otros. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 2 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO TERCERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

1.6 Que, por medio del artículo séptimo de la precitada Resolución, Cornare **ACOGIO** el **PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS** en cumplimiento al artículo ocho de la Resolución RE-03098-2024 del 15 de agosto de 2024, según los términos de referencia de la Resolución 1209 de 29 de junio de 2018

2 Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron a realizar acciones de control y seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución RE-04903-2024 del 26 de noviembre de 2024, lo cual generó el Informe Técnico con radicado **IT-01462-2025 del 07 de marzo de 2025**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

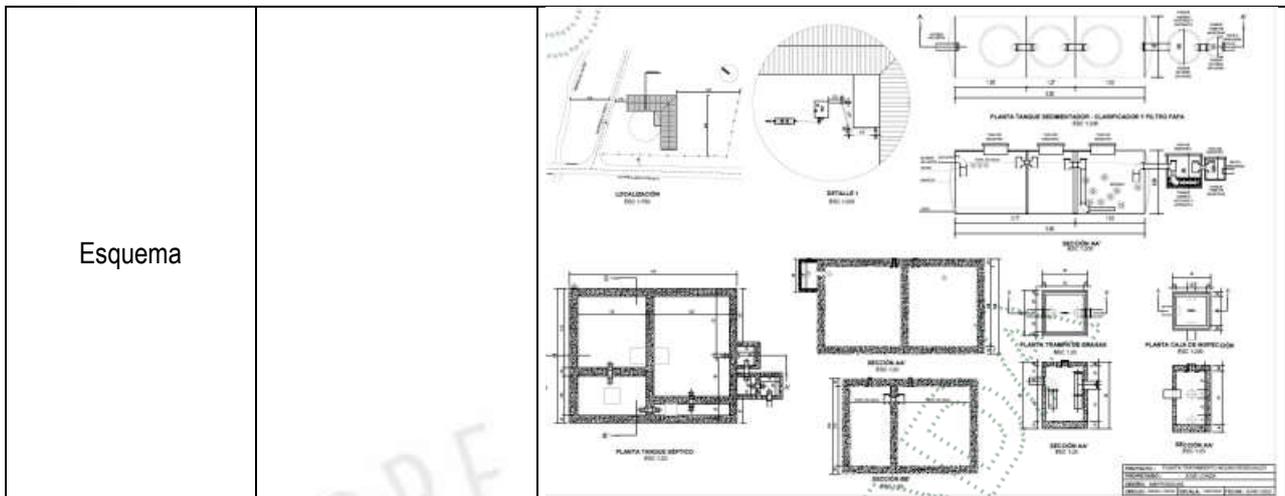
Descripción del sistema de pretratamiento:

1. **STARD**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario:	Secundario:	Terciario:	Otros: ¿Cuál?:
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas		
STARD			LONGITUD (W) – X	LATITUD (N) Y	Z:
			-75	27	1,52
			6	17	29.81
			2148		
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	<p>Una trampa de grasas en concreto donde llegan las aguas de la cocina del restaurante y la vivienda TDH de 20 minutos. Volumen = 120 L</p> <p>A esta llegan las aguas de la cocina del restaurante y de la vivienda</p> <p>Trampa de grasas en concreto donde llegan las aguas de lavado de mano TDH de 20 minutos Volumen = 85 L a esta llegan las aguas de la poceta donde se lavan las manos las personas que visitan el parqueadero.</p>			
	Caja de Registro y de paso y salida	Caja de entrada en concreto y Caja de paso y caja de salida			
Tratamiento primario	Sistema séptico	<p>Tanque integrado de 3 cavidades en PRFV 500L Diámetro: 0.90 Altura: 0.90 TRH56.5 minutos Volumen útil total 6446L</p>			
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente	<p>Tanque cilíndrico Altura: 2m Ancho 2m Area: 6.28m² Longitud: 1.67m Filtro de carbón activado y antracita de 500 Litros eficiencia del tanque séptico del 80% Volumen: 2.13m³ TRH: 7.92 horas</p>			
Tratamiento Terciario	Filtros de pulimento antracita y carbón activado	<p>Como tratamiento terciario se implementa un sistema de filtración por lecho de arena en serie con un filtro de carbón activado. En el filtro de antracita se lleva a cabo la retención de los sólidos livianos que escapan de los sedimentadores y en el filtro de carbón contiguo se lleva a cabo la retención de los sólidos disueltos de tipo orgánico con lo que se logra una mayor remoción de DBO y DQO, así como de detergentes, color y olor en el agua tratada biológicamente. El filtro de antracita es un tanque cilíndrico fabricado en PRFV que cuenta con un lecho interno conformado por Antracitas/arenas de diferente tamizado. El filtro de carbón es un tanque cilíndrico fabricado en PRFV con un lecho interno conformado por carbón activado granular. Esta etapa del tratamiento proporciona una remoción adicional de sólidos suspendidos y materia orgánica disuelta.</p>			
Manejo de Lodos	Gestor externo	<p>Se hará mantenimiento del sistema de acuerdo al plan de mantenimiento y operación; la recolección, transporte y disposición de los lodos deberá hacerse por empresas autorizadas que generen el respectivo informe de campo y certificado de disposición final.</p>			

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04



Información Del Vertimiento:

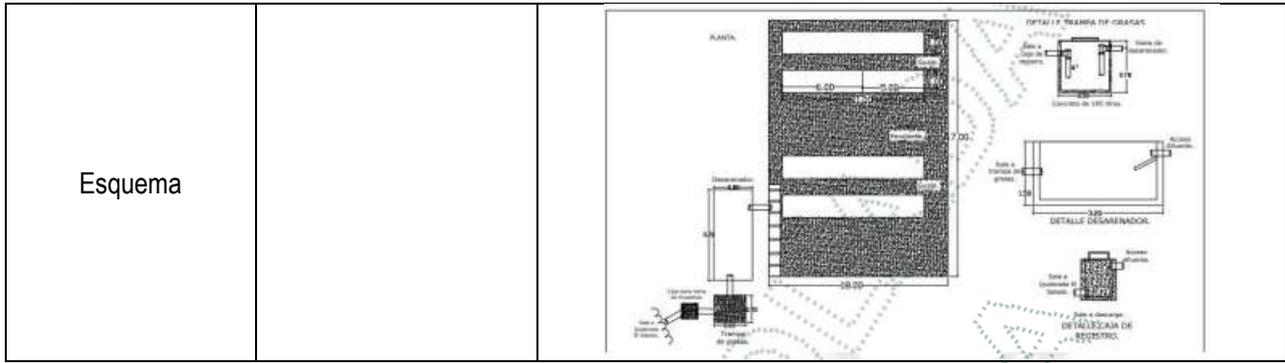
Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Quebrada: X	El Salado	Q (L/s): 0.083	Doméstico	Intermitente	16 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
	-75	27	0.16	6	17	28.10	2109

2. STARnD

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario:	Secundario:	Terciario:	Otros: ¿Cuál?:	
Nombre Sistema de tratamiento	Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
STARnD	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
	-75	27	02.20	6	17	32.20
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Una trampa de grasas en concreto donde llegan las aguas producidas por el lavado de aproximadamente 10 vehículos TDH de 30 minutos. Volumen = 195 L				
Tratamiento primario	Desarenador	El desarenador retiene los sólidos sedimentables como arena que son arrastrados en el flujo del agua residual durante el lavado de vehículos. Caudal de diseño: Velocidad de arrastre: 0.16m/s Área transversal: 2.25m ²				
	Caja de salida	En la caja de salida se monitorea e inspecciona el estado y funcionamiento del sistema, se mide el caudal del afluente y del efluente y se toman las muestras para realizar a nivel de laboratorio la caracterización de estas aguas.				
Manejo de Lodos	Gestor externo	Se hará mantenimiento del sistema de acuerdo al plan de mantenimiento y operación; la recolección, transporte y disposición de los lodos deberá hacerse por empresas autorizadas que generen el respectivo informe de campo y certificado de disposición final.				

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04



Información Del Vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Quebrada: X	El Salado	Q (L/s): 0.072	Doméstico	Intermitente	16 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	27	00.8	6	17	28.9
							2109

• DESCRIPCION DEL ESTADO ACTUAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

REQUERIMIENTO	ESTADO		OBSERVACIONES
	APROBADO	ACOGIDO/AUTORIZADO	
Sistema De Tratamiento STARD	X		Mediante el ARTICULO SEGUNDO de la Resolución RE-04903-2024 del 26 de noviembre de 2024
Sistema De Tratamiento STARnD		X	Mediante el ARTICULO TERCERO de la Resolución RE-04903-2024 del 26 de noviembre de 2024
Aprobar El Plan De Gestión Del Riesgo Para El Manejo Del Vertimiento-PGRMV	X		Mediante el ARTICULO QUINTO de la Resolución RE-04903-2024 del 26 de noviembre de 2024
Plan De Hidrocarburos		X	Mediante el ARTICULO SÉPTIMO de la Resolución RE-04903-2024 del 26 de noviembre de 2024
Ocupación De Cauce		X	Mediante el ARTICULO CUARTO de la Resolución RE-04903-2024 del 26 de noviembre de 2024
Plan de cierre y abandono			NA

- Se realizó una revisión documental, por medio de la cual se evidencia que a la fecha no se ha dado cumplimiento de las obligaciones adquiridas.
- A continuación, se verifica el cumplimiento de las obligaciones adquiridas:

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-04903-2024 del 26 de noviembre de 2024					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO QUINTO. PARÁGRAFO: Informar al interesado que debe llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.			X		No se ha presentado evidencia a la corporación de esta obligación, sin embargo, aun cuenta con tiempo para dar cumplimiento a esta obligación.
ARTÍCULO SEXTO: 1. Realizar una caracterización anual al sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas. 2. Se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros). 3. Se deberá acatar lo dispuesto en al Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015 (Antes Art 35 del Decreto 3930 de 2010).			X		No se ha presentado evidencia a la corporación de esta obligación, sin embargo, aun cuenta con tiempo para dar cumplimiento a esta obligación.

Resolución RE-04903-2024 del 26 de noviembre de 2024: 0 de 2.

26. CONCLUSIONES:

- Los señores JOSE DAVID LOAIZA GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía número 71.646.104, JAIRO ABAD LOAIZA GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía número 71.655.767 y MARIA ERNESTINA LOAIZA GUTIERREZ identificada con cédula de ciudadanía número 43.512.740, en calidad de propietarios, cuenta con PERMISO DE VERTIMIENTOS vigente, para el sistema de tratamiento y disposición final de Aguas Residuales ARD, y aguas residuales no domésticas ARnD otorgado mediante la Resolución **RE-04903-2024 del 26 de noviembre de 2024**, en beneficio del predio identificado con FMI 020-29455, Salados del municipio de Guarne, Antioquia, periodo de vigencia 2024-2034.
- La parte interesada no ha presentado evidencia del cumplimiento de la obligación de realizar la caracterización anual del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas. No obstante, aún dispone de tiempo para dar cumplimiento a este requisito.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

- Sujeto a cobro: No, ya que se realizó revisión documental.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: *“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”*.

Que el artículo 2.2.3.3.5.18. del mencionado decreto, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: *“(...) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes...”*.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”*.

Que el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, en su parágrafo 2., estableció: *“En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación”*.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-01462-2025 del 07 de marzo de 2025**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la Resolución RE-04903-2024 del 26 de noviembre de 2024, lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR, a los señores **JOSE DAVID LOAIZA GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.646.104, **JAIRO ABAD LOAIZA GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.655.767 y **MARIA ERNESTINA LOAIZA GUTIERREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 43.512.740, en calidad de propietarios, para que den cumplimiento a las siguientes obligaciones, referente a:

1. *Realizar una caracterización anual al sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas.*
2. *Se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).*
3. *Se deberá acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015 (Antes Art 35 de Decreto 3930 de 2010).*
4. *Informar al interesado que debe llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV; los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.*
5. *Allegar evidencias de la implementación del Sistema De Tratamiento STARnD y de la estructura de descarga, con el fin de ser aprobadas por parte de La Corporación.*

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a los señores **JOSE DAVID LOAIZA GUTIERREZ, JAIRO ABAD LOAIZA GUTIERREZ** y **MARIA ERNESTINA LOAIZA GUTIERREZ**, que deben dar cumplimiento a todas las obligaciones adquiridas en la Resolución RE-04903-2024 del 26 de noviembre de 2024, además que las disposiciones establecidas en el permiso de vertimientos y demás actos administrativos en marco del permiso de vertimientos continúan vigentes y son objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que, la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. RE-04172-2023 del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a la parte interesada que, el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente actuación administrativa dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04



ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores **JOSE DAVID LOAIZA GUTIERREZ, JAIRO ABAD LOAIZA GUTIERREZ y MARIA ERNESTINA LOAIZA GUTIERREZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053180444292

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024
Técnica: Karen Barrera Moreno CV- IEDI 162-2024
Asunto: Permiso de vertimientos
Tramites: Control y seguimiento IEDI
Fecha: 13/03/2025

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

[cornare](https://www.facebook.com/cornare)